nización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 30 de noviembre de 1990 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 18 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Vicente Ruigómez Muriedas, en nombre y representación de don Ricardo Vidal Rovira, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 30 de noviembre de 1990 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 18 de octubre de 1991, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10542

ORDEN de 11 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/311/1992/, interpuesto por don Renato Sainz Gutiérrez.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 20 de diciembre de 1994, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/311/1992, promovido por don Renato Sainz Gutiérrez, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por don Renato Sainz Gutiérrez, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 18 de enero y 13 de diciembre de 1991, ésta en reposición, descritas en el primero de los Antecedentes de hecho, por considerarlas, en cuantos extremos han sido aceptados en estas actuaciones, no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su revocación, y dejando sin efecto la sanción en ellas contenida, de suspensión de empleo y sueldo por quince días, reconociendo, asimismo, el derecho al devengo de las cantidades que, en su caso, haya dejado de percibir el recurrente, como consecuencia de la Resolución sancionadora que se anula.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Adm. nistrativo.

Madrid, 11 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, \*Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

10543

ORDEN de 11 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.292/1991/, interpuesto por don Fernando Sanjuan Martín.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 31 de enero de 1995, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.292/1991, promovido por don Fernando Sanjuan Martín, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Fernando Sanjuan Martín, contra las Resoluciones sancionadoras del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 16 de marzo de 1989, y de 24 de mayo de 1990, ésta en reposición, descritas en el primero de los Antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su anulación, dejando sin efecto las sanciones contenidas en las mismas, reconociendo el derecho del actor, a recuperar cuantos efectos económicos y administrativos, hayan podido perjudicarle por la aplicación de las Resoluciones que se anulan por esta Sentencia.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

10544

ORDEN de 11 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/130/1992, interpuesto por don Jesús Durán López.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de noviembre de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/130/1992, promovido por don Jesús Durán López, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso, interpuesto por la representación de don Jesús Durán López, contra las Resoluciones sancionadoras del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 30 de diciembre de 1986 y de 12 de febrero de 1990, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su anulación, dejando sin efecto las sanciones contenidas en las mismas, así como la suspensión provisional que, en su caso, pese sobre el recurrente, reconociendo el derecho del actor a recuperar cuantos efectos económicos y administrativos hayan podido perjudicarle la aplicación de las Resoluciones que se anulan por esta sentencia.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.